REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0058
Proceso	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Causante	María del Carmen Palacio de Quirama
Interesados	María Virgelina Quirama Palacio
Radicado	05679 40 89 001 **2022-00343** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza – tiene notificado conducta concluyente – requiere apoderado parte interesada

En atención a que el heredero Leonardo Quirama Palacio, solicita se le conceda amparo de pobreza para actuar en el presente proceso liquidatorio, se tendrá como notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Desde el día 16 de enero de 2023, fecha en la cual, allegó el escrito previamente indicado y comoquiera que no ha sido notificado del auto que declaro abierto el proceso de sucesión de la causante María del Carmen Palacio de Quirama de fecha 18 de octubre de 2022, se tendrá notificado de dicha providencia en los términos de la normatividad ya referida.

Respecto a la solicitud que realiza el señor Leonardo Quirama Palacio, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual, se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 152, inciso final del Estatuto Procesal, el término para aceptar o repudiar la herencia deferida, contenido en el artículo 492 del Código General del Proceso, es decir, 20 días contados a partir de surtida la notificación, se suspenderá hasta tanto el profesional del Derecho designado asuma su representación.

Se hace necesario advertir al solicitante Leonardo Quirama Palacio que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que

en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Finalmente, el juzgado requiere al apoderado judicial de la parte interesada con el fin de que brinde cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2022, es decir, notificar del presente proceso liquidatorio a la señora Ana Delfa Quirama Palacio, para lo cual, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación para cumplir con dicha carga procesal, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso al señor Leonardo Quirama Palacio desde el día 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el legatario Leonardo Quirama Palacio.

TERCERO: Nombrar al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.014 y portador de la tarjeta profesional No. 111.312 del C.S. de la J., quien se localiza en la dirección Calle 16 No. 41-210 Ed. La Compañía of. 902 Medellín, Teléfono: 312 2876628 – (054) 4768976 correo electrónico: oficinaabogado@yahoo.es, para que conteste la demanda y asista al demandado Leonardo Quirama Palacio, en el desarrollo del presente proceso. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 152, inciso final del C. G. del P., el término para aceptar o repudiar la herencia deferida por parte del amparado Leonardo Quirama Palacio se suspenderá hasta tanto la profesional del Derecho designada asuma su representación.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte interesada con el fin de que brinde cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2022, es decir, notificar del presente proceso liquidatorio a la señora Ana Delfa Quirama Palacio, para lo cual, se le concede un término de 30 días contados a partir de la

notificación para cumplir con dicha carga procesal, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 005, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 18 del mes de enero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f7ce7e66c1e900447480bb034af913ef8c6f3ae812e4a53fa9e82d81465a7**
Documento generado en 17/01/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica